

LA HISTORIA DE LA USURA Y DE LAS TEORÍAS DEL INTERÉS DESDE LA ANTIGÜEDAD HASTA LOS AÑOS PREVIOS A ADAM SMITH

THE HISTORY OF USURY AND INTEREST THEORIES FROM ANTIQUITY TO THE YEARS PRECEDING ADAM SMITH

Pablo A. Martín-Grande^a

^aProfesor de Historia Económica y de Historia del Pensamiento Económico en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid (URJC) y Doctorando en la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) dentro del Programa de Doctorado en Economía Interuniversitario DEcIDE. Contacto: pablo.martin.grande@urjc.es. <https://orcid.org/0009-0007-9932-5903>

Resumen

El presente artículo recoge un estudio exhaustivo de la evolución conceptual y teórica de la usura y de las consideraciones legales, económicas y morales que desde las antiguas civilizaciones hasta los años previos a los trabajos de Adam Smith proliferaron entre diversos pensadores. La usura ha sido siempre objeto de controversia. En la Grecia clásica, pensadores como Aristóteles y Platón la condenaban por injusta. Durante la Edad Media, la Iglesia influía en la regulación basada en interpretaciones bíblicas. Con la extensión del capitalismo, la actitud hacia la usura se volvió más flexible, considerando el interés como un incentivo para la inversión. Esto llevó al desarrollo de teorías más profundas sobre el interés, desde perspectivas moralistas hasta análisis económicos más complejos. En definitiva, este trabajo trata de explorar la historia de la usura y las teorías del interés anteriores a Adam Smith.

Palabras clave: Usura; Historia Económica; Teorías del Interés; Historia del Pensamiento Económico.

Códigos JEL: B10; E40; K00; N13.

Abstract

This article is a study of the conceptual and theoretical evolution of usury and of the legal, economic and moral considerations discussed among various thinkers from ancient civilisations to the years prior to Adam Smith's work. Usury has always been the subject of controversy. In classical Greece, thinkers such as Aristotle and Plato condemned it as unjust. During the Middle Ages, the Church influenced regulation based on biblical interpretations. With the spread of capitalism, the attitude towards usury became more flexible, with interest being seen as an incentive for investment. This led to the development of new theories of interest, from moralistic perspectives to more complex economic analyses. Ultimately, this paper seeks to explore the history of usury and theories of interest prior to Adam Smith.

Keywords: Usury; Economic History; Theories of Interest; History of Economic Thought.

JEL Codes: B10; E40; K00; N13.

1. INTRODUCCIÓN

La usura y el propio fenómeno del interés del capital han sido objeto de controversia desde tiempos inmemoriales. Lo han sido, además, en diversos ámbitos: el jurídico, el moral-teológico y, por supuesto, el económico. Desde las antiguas civilizaciones hasta las modernas economías globales, la usura ha ocupado un lugar central en las discusiones del pensamiento económico y las distintas teorías sobre el interés cimentan las más diversas líneas de entendimiento de las sociedades.

En la antigua Mesopotamia, hace más de cuatro mil años, aparecen ya registros de códigos legales que regulaban las tasas de interés y las rudimentarias prácticas crediticias. En la Grecia clásica, pensadores como Aristóteles o Platón condenaban la usura como una práctica contraria a la justicia y la equidad. Para los filósofos griegos, el préstamo de dinero con intereses no era una actividad productiva y, por ende, no merecía ser recompensada, siendo prácticamente sinónimo de latrocinio. Esta visión moral y pesimista de la usura influyó en gran medida en el pensamiento occidental durante los siglos posteriores. En la Edad Media, la Iglesia Católica desempeñó en Europa un papel central en la regulación de la usura a través de la doctrina moral y las leyes canónicas. La prohibición de cobrar intereses sobre préstamos, basada en la interpretación de ciertos pasajes bíblicos, se impuso durante este período histórico.

Con el surgimiento del capitalismo y la creciente complejidad de las relaciones financieras, la actitud hacia la usura comenzó a cambiar y aparecieron paulatinamente pensadores que se mostraban cada vez más flexibles con el cobro de intereses. Surgen entonces los primeros defensores del interés (algunos escolásticos salmantinos, Calvino, Molinaeus, Saumaise), quienes lo consideraban un incentivo necesario para la inversión y el crecimiento económico. A medida que el fenómeno se estudiaba más en profundidad, se llegó, poco a poco, a concepciones más elaboradas (Cantillon, Turgot) que no solamente abordaban el problema político-social del interés, sino también el puramente económico, apareciendo así las primeras teorías del interés, cuyo epicentro suele situarse, quizá sin motivo, en las ideas de Adam Smith.

No es este el primer recorrido histórico de la usura a nivel europeo, ni tampoco será el último, pero lo cierto es que la inmensa mayoría de los recientes estudios sobre la usura y las primeras teorías del interés están enfocados desde un punto de vista jurídico, más cercano al Derecho que a la Economía. Tal es el caso, por ejemplo, del trabajo de Jiménez-Muñoz (2010) o de otros como Bonora (1998), Inzitari (2000), Villagrasa Alcaide (2002), Pérez (2023) o Rojo Gallego-Burín (2023). La finalidad de este nuevo artículo —predominantemente económico— es reproducir, recrear, repensar lo que hiciera Böhm-Bawerk en su “Historia y crítica de las teorías del interés” que, a diferencia de autores posteriores como Rothbard, Galbraith, Schumpeter, Barber, Spiegel o Perdices de Blas, ponía el foco en el propio interés y no lo trataba dentro de un estudio genérico o general sobre la historia del pensamiento económico o la historia de la economía.

Para llevar a cabo este estudio sobre la concepción histórica de la usura y sobre las primeras teorizaciones acerca del fenómeno del interés, se consideró necesario plantear un enfoque interdisciplinar que combinase la investigación histórica, el análisis teórico y la revisión crítica de textos económicos y filosóficos relevantes, alternando estudios modernos y textos antiguos, tratando de esa manera de construir la más completa cronología teórica, histórica y argumental posible. Por limitaciones de espacio —y por la dificultad de mantener, de otro modo, un orden cronológico— este recorrido se circunscribe, en un contexto predominantemente europeo, a todo lo previo a Adam Smith, personaje que marcaría un antes y un después en la concepción del interés y de los más diversos aspectos económicos. Pero fue mucho lo que antes de él se dijo a este respecto.

2. LOS ADVERSARIOS DEL INTERÉS EN LA FILOSOFÍA ANTIGUA (GRECIA Y ROMA)

Cuando, en la Antigüedad, se empezó a intuir la existencia del fenómeno del interés, sólo se buscaba realmente una estructura semi-teórica que fuese compatible con los dogmas religiosos o morales y se hacía, además, considerando únicamente el interés del capital prestado —o contractual— y no el interés originario —el remanente de valor o ganancia del capital— al que se referirían Böhm-

Bawerk y autores posteriores como Fisher o Wicksell (Mises, 2024 [1940], pp. 623-632)¹.

«Las fases incipientes de la cultura económica suelen distinguirse por una viva aversión contra la percepción de intereses» (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], p. 31), una hostilidad que se vio acrecentada con el auge del cristianismo (Rostovtzeff, 1998 [1929]). Sin embargo, antes de la llegada de los grandes pensadores griegos y sus iniciáticas apreciaciones morales sobre la usura, en Mesopotamia, asirios y babilonios ya practicaban el préstamo con intereses. Estas actividades eran relativamente comunes entre comerciantes y agricultores e incluso entre instituciones y templos. Los préstamos se registraban en tablillas cuneiformes y existían regulaciones y restricciones para limitar los intereses que se consideraban excesivos (Bozik y Demez, 2020; Bozik y Ustaoglu, 2020). En el Antiguo Egipto, los préstamos también formaban parte de la actividad financiera y económica de la sociedad y se formalizaban mediante contratos y registros escritos en papiros, estelas u *ostracas* –fragmentos de cerámica– que detallaban los términos y condiciones del préstamo, incluyendo la cantidad prestada, los plazos de pago y los intereses (Valverde Villa, 2016).

Con los antiguos filósofos griegos aparecieron las primeras reflexiones sobre la usura y el interés. En ellas se ponía de manifiesto la visión no-económica del mundo que se tenía en la Antigüedad, algo que no es de extrañar si se tiene en cuenta la importancia de la esclavitud o el hecho de que las actividades económicas estuviesen más ligadas al estatus y la ideología social que a criterios puramente económicos (Finley, 1986 [1973]). Para Rothbard, «en el ámbito más estrictamente económico, el estatismo de los griegos indujo a la usual exaltación aristocrática de las virtudes asociadas a las artes militares y a la agricultura», demostrando un «desprecio indiscriminado por el trabajo y el comercio, y por tanto por la ganancia y la búsqueda del beneficio» (Rothbard, 2018 [1995], p. 36). Aristóteles, por ejemplo, consideraba que el comercio se basaba «en el engaño mutuo» y se refería a la usura como «odiosa» debido a que –y he aquí el *quid* de la cuestión– «la adquisición sale del dinero mismo y éste no se emplea con el fin que fue creado. (...) el interés es dinero de dinero, por donde esta rama de adquisición es de todas la más contraria a la naturaleza» (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], p. 33; Aristóteles, 1988 [Siglo IV a.C.]). Lo que se extrae de esta cita es, básicamente, que el dinero no puede ser fruto del dinero, cualquier ganancia del acreedor no es natural y se debe a un engaño que sufre el deudor. Su mentor, Platón, era aún más radical, como se revela en su concepción monárquico-comunista de estado ideal, totalmente contraria al intercambio y al interés de cualquier tipo (Touchard, 1990, pp. 56-66). De acuerdo con esa visión platónica, las despreciables clases bajas comercian, y las elevadas y puras clases altas ni siquiera tocan el dinero (Platón, 1988 [Siglo IV a.C.]; Platón, 2019 [Siglo IV a.C.]).

Opina Galbraith, como ya hiciera Finley, que esta enérgica condena de los griegos hacia el cobro de intereses podría estar fundamentada o justificarse en que «si los bienes de capital y el circulante son de poca importancia visible en la economía, como sucedió en el sistema de economía doméstica de la Grecia aristotélica, el interés no se considera como un coste de producción, sino más bien como un gravamen que los más favorecidos imponen a los menos afortunados o menos pudientes» (Galbraith, 1991 [1987], p. 22).

Más tarde, en Ática primero, y en Roma después, el interés fue siendo tolerado en mayor o menor medida (Rostovtzeff, 1967 [1941], pp. 370-393; De Martino, 1985 [1979], pp. 188-189) sin que el pensamiento económico, a diferencia del ético y jurídico, experimentase avances significativos. El momento de mayor aceptación del préstamo en la Antigüedad probablemente llegó con el esplendor comercial de la ciudad-estado de Atenas o quizá, siglos después, cuando «el régimen de amplísima autonomía municipal diseñado por Julio César [siglo I a.C.] creó clases medias locales, y un número creciente de personas pasaron a ser hombres de negocios» (Escohotado, 2014 [2008], p. 22). La realidad era que, aunque el préstamo con interés (*mutuum*) no fue reconocido formalmente por el Derecho romano hasta que el emperador bizantino Justiniano I mandó compilar el *Corpus iuris civilis* (siglo VI), el crédito estuvo muy extendido en Roma durante siglos (Aguilera-Barchet, 1989, p. 184). «El desarrollo de este sistema financiero encuentra sus orígenes en la República, pero se

¹ Böhm-Bawerk consideraba que cuando se invierte un capital directamente en la producción se pone de manifiesto la “utilidad del capital” ya que el conjunto de productos obtenidos suele tener un valor superior al conjunto de los “bienes de costo” invertidos. Esa diferencia o remanente de valor es la ganancia del capital, a la que da el nombre de “interés originario”. Por su parte, el interés contractual, también llamado interés de un capital prestado, es, como su propio nombre indica, aquel obtenido cediendo ese capital para que otro adquiera su uso temporal a cambio de una remuneración acordada que, en función de por qué elementos esté constituido, recibe los nombres de alquiler, renta o interés propiamente dicho.

volverá común en la época imperial» (Barceló Batiste, 2016, pp. 184-185). De hecho, es en Roma cuando se llega al tratamiento jurídico más desarrollado, preciso y con mayor amplitud de toda la Antigüedad en materia de intereses. Los antiguos romanos llegaron a adelantar concepciones, como la de considerar los intereses como frutos civiles (D'Ors, 1989 [1968]), que trascienden hasta el Derecho civil de la actualidad al haber servido de base para el *Code civil* de Napoleón Bonaparte (Jiménez Muñoz, 2010, pp. 24-29).

En cualquier caso, con la progresiva crisis y caída del Imperio Romano, la idea anterior de rechazo frontal al cobro de intereses renació con fuerza abanderada por el cristianismo. Aunque los judíos fueron un pueblo pionero en estas prácticas económicas (Shahak, 2002 [1994]), en sus escritos sagrados se encontraban limitaciones a los intereses: «no prestarás con interés a tu hermano, trátase de dinero, víveres o lo que sea. Podrás cobrar interés al extranjero, pero prestarás sin interés a tu hermano, para que tu Dios te bendiga por todas tus ofrendas» (Deuteronomio 23, 20-23) o «si prestares dinero al pobre de entre mi pueblo que habita contigo, no serás con él como logrero, ni exigirás de él interés» (Éxodo 23, 24). La nueva fe cristiana incluye una percepción mucho más negativa del interés de los préstamos, algo que marcaría el pensamiento económico de la Edad Media. La universalización de la fe que implicó el paso del judaísmo al cristianismo, del “pueblo elegido” a la entera humanidad, también implicaba el paso de la condena del préstamo con interés dentro de un grupo pequeño, los judíos, a toda la cristiandad.

3. LOS ADVERSARIOS DEL INTERÉS ENTRE LOS CANONISTAS

El cristianismo esencialmente toma en primera instancia argumentos de autoridad, contrarios a la institución del interés, que se fundamentan en citas de los Nuevos Evangelios:

«Y si amáis a los que os aman, ¿qué merito tenéis? Porque también los pecadores aman a quienes los aman. Y si hacéis bien a los que bien os hacen, ¿qué merito tenéis? También los pecadores hacen lo mismo. Y si prestáis a aquellos de quienes esperáis cobrar, ¿qué merito tenéis? También los pecadores prestan a los pecadores, para recibir de ellos lo correspondiente. Vosotros, en cambio, amad a vuestros enemigos, haced el bien y prestad sin esperar nada. Entonces será grande vuestra recompensa, y seréis hijos del Altísimo» (Evangelio de San Lucas 6, 32-35).

«Ninguno puede servir a dos señores; porque aborrecerá al uno y amará al otro o será adicto al uno y despreciará al otro. No podéis servir a Dios y al Mamón². (...) Porque es la gente que no sirve a Dios la que busca todas esas cosas con tanto empeño» (Evangelio de San Mateo 6, 24 y 32).

Y también en otras del Antiguo Testamento:

«Y cuando empobreciere tu hermano y decayere a tu lado, tú le apoyarás (aunque fuera extranjero o transeúnte) para que pueda restablecerse junto a ti. No tomarás de él usura ni ganancia, teniendo temor a tu Dios para que pueda restablecerse tu hermano junto a ti. Tu dinero no le darás a interés, ni le darás a ganancia vituallas» (Levítico 15, 35-37).

Respecto al mero intercambio, se encuentran de igual modo textos contundentes en las Sagradas Escrituras: «Los dedicados al comercio aguardarán la tortura llorando y gimiendo» (Apocalipsis 18, 15) o «el que ama el oro no se verá justificado, el que anda tras el lucro se extraviará en él» (Eclesiástico 31, 5). Lo cierto es que al menos parte de las comunidades precristianas ya compartían esta visión, especialmente los esenios, los más tajantes, que a mediados del siglo II a. C. consideraban «que cualquier tipo de transacción económica implica saqueo» (Escohotado, 2014 [2008], pp. 136-139; Escohotado, 2022 [2013], pp. 19-33).

«La fusión de las herencias helenística y evangélica(...), condujo a los Padres de la Iglesia a adoptar una visión pesimista del mundo y las actividades económicas, con imprecaciones contra la riqueza y los comerciantes prestos a amasarla» y a construir, de esa manera, una doctrina con bases puramente ético-religiosas que se mantuvo hegemónica y fundida con la ley durante cientos de años.

2 «Mamón simboliza, en la literatura rabínica tardía, la riqueza inicua, el lucro, el dinero. San Lucas (XVI, 13) también lo había atestiguado con las mismas palabras» (Le Goff, 2021 [1986], pp. 31-32).

«Los Padres de la Iglesia arremetieron contra las actividades mercantiles como si éstas estuvieran de suyo marcadas por el pecado de avaricia, y como si casi siempre [o siempre] fueran acompañadas de engaño y fraude» (Rothbard, 2018 [1995], p. 61).

«Hay luego una larga tradición cristiana de condenación de la usura. Los padres de la Iglesia expresan su desprecio por los usureros. Los cánones de los primeros concilios prohíben el ejercicio de la usura a los clérigos (canon 20 del concilio de Elvira, alrededor del año 300; canon 17 del concilio de Nicea, 325), luego la prohibición se extiende a los laicos (concilio de Clichy en 626). Sobre todo Carlomagno, que legisla tanto en el dominio espiritual como en el dominio temporal, veda a los clérigos y a los laicos el ejercicio de la usura mediante la *Admonitio generalis* de Aix-la-Chapelle de 789» (Le Goff, 2021 [1986], p. 48).

Así fue, al menos, hasta finales del siglo XI y comienzos del XII, cuando el comercio y la economía monetaria volvieron a resurgir tras un largo letargo (Duby, 1974; Pirenne, 2005 [1925]) y, por pura necesidad, aparece una base argumental contra el interés de corte más analítico y complejo debido, en gran medida, a que buena parte se apoya en el *ius naturale* (derecho natural). Pero a pesar de que algunos religiosos, como Rufinus, de la Universidad de Bolonia, estrenan posiciones relativamente más tolerantes con el comercio, la usura siguió siendo ampliamente rechazada. Lo cual no impidió el florecimiento de ciudades comerciales, con Venecia a la cabeza, que burlaban las prohibiciones y concedían préstamos con interés de manera más o menos encubierta (Spiegel, 1973 [1971], p. 74). No debe olvidarse que ya con Carlomagno, el cobro de cualquier tipo de interés había llegado a ser prohibido secularmente y a considerarse, más tarde, no sólo como un acto inmoral o contrario a los designios de Dios, sino directamente como un robo³; y que —como apuntaba Le Goff— primero los religiosos y, posteriormente, los laicos estaban obligados a no practicar la usura y a considerarla como pecado bajo penas de suspensión de oficio y beneficio, excomunión y herejía (Jiménez Muñoz, 2010, p. 32).

En cualquier caso, a partir del siglo XII reaparece el argumento aristotélico de la esterilidad del dinero (Perdices de Blas, 2004, p. 25), basado en la antigua idea de que «el interés es un parásito» (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], p. 45; González Téllez, 1680). Pensadores como Huguccio mantendrán que «el *commodatum*, un contrato de alquiler que transfería sólo el uso de un bien, era algo muy diferente (...) del *mutuum*, puro préstamo en que se transmitía de modo provisional la propiedad». Es decir, una diferenciación entre arrendamiento y préstamo: «al cobrar por un alquiler, un contrato de *commodatum* era aceptable, ya que el propietario retenía la propiedad y cobraba por el uso de su propio bien»; por el contrario, «se convierte en pecaminoso cuando un prestamista cobra por el uso de un bien que ya (temporalmente) no posee» (Rothbard, 2018 [1995], p. 74).

El método escolástico, cuyos principales maestros fueron Alberto Magno (1206-1280), Tomás de Aquino (1225-1274), Enrique de Frimaria (1245-1340), Jean Buridan (1295-1358) y Gerardo de Odonis (1290-1349), consistía en la formulación de una cuestión, seguida de una larga exposición de las opiniones a refutar y reinterpretar basándose siempre en argumentos de autoridad. «Con el tiempo, se daba una respuesta, se sometían a un cuidadoso examen las opiniones contrarias y se producía una documentación». Siendo todo este proceso «de naturaleza deductiva, dependiendo no tanto de las reglas de la lógica o de la experiencia humana cuanto de la fe y del peso de la autoridad» (Ekelund y Hébert, 2005 [1975], p. 29).

Alberto Magno fue «el primer gran aristotélico latino» y quien puso las bases del pensamiento económico posterior:

«Lo que hizo Alberto fue implantar en el pensamiento occidental la noción persistente de que el valor en el intercambio debe ajustarse al coste de producción. Haciéndolo así, puso en marcha una larga corriente de pensamiento que no daría su fruto hasta el siglo XIX, especialmente en el trabajo de Karl Marx» (Ibíd., pp. 29-30).

Su discípulo, Santo Tomás de Aquino, uno de los personajes más trascendentes de la Edad Media, desarrollaría «de un modo muy concienzudo» un argumento que sostiene que «hay ciertas cosas cuyo uso consiste en el consumo de las cosas mismas, (...) no es posible separar el uso de la cosa misma y, cuando se trate de ceder su uso, no hay más remedio que traspasarle la cosa misma»;

³ El primero en afirmarlo fue san Anselmo (1033-1109). Véase Hinkelammert, 2016, pp. 101-126.

es decir, transferir la propiedad de dicha cosa. Y que, de ese modo, «sería del todo injusto que alguien quisiera vender su vino y además el uso del vino que vende: ello equivaldría a vender dos veces la misma cosa o a vender algo que no existe», lo que se traslada directamente a la institución del interés, ya que «el uso del dinero consiste en su consumo o en su inversión» (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], p. 39); de manera que es ilícito, inmoral y antinatural exigir un precio por su uso. Otro argumento popular entre los religiosos es el que consideraba al usurero como “ladrón de tiempo”, tiempo —entendido como demora de dinero— que sólo pertenece a Dios: «De manera que el usurero no vende a su deudor nada que le pertenezca, sino que le vende el tiempo que pertenece a Dios (*sed tantum tempus quid dei est*). Como vende una cosa ajena, no debe percibir ningún beneficio» (De Chobham, 1968, p. 505).

Un cuarto de siglo antes que Tomás de Aquino, en 1200, nació en Susa, cerca de Turín, Enrique de Segusio, más conocido como Hostiensis u Hostiense. Este cardenal, doctor en ambos Derechos —romano y canónico—, fue el primero en introducir el argumento del *lucrum cessans* (lucro cesante), «un cobro legítimo de interés por parte del prestamista para compensarle por el beneficio de que se ve privado por no invertir él mismo el dinero», un «anticipo» del concepto de coste de oportunidad (Rothbard, 2018 [1995], pp. 75-76). Durante los siguientes siglos, el *lucrum cessans*, asumido por autores como Alessandro Bonini, su discípulo Astesanus o por el florentino Lorenzo Ridolfi, «proporcionó (...) la cuña que permitió a los escolásticos justificar el principal modo de evadir la prohibición de la usura en la Edad Media» (Ibíd., p. 112). Este procedimiento consistía en utilizar las letras de cambio como instrumentos de crédito, operaciones camufladas como si fuesen simplemente compraventa de divisas. San Bernardino de Siena, aunque frontalmente contrario a la usura en sus demás vertientes, defendió también el *lucrum cessans* y profundizó de una manera tal que, a la larga, sus palabras sirvieron para suavizar las críticas al cobro de intereses en general puesto que no consideraba el dinero como algo estéril, sino que en ciertos casos «tolerables» actúa como capital y es, por tanto, merecedor de percibir un rendimiento (Roover, 1967a). Posteriormente, también San Antonio de Florencia (1389-1450) «distinguía entre el préstamo y los negocios que permitían al deudor obtener un lucro con el dinero recibido, admitiéndose en éstos la licitud de los intereses» (Ascarelli, 1959, p. 579).

La realidad era que, aunque la Iglesia tratara de impedirlo, «los depósitos bancarios se habían convertido en una forma de inversión en el siglo XIII» y, a pesar de la mala fama de la que gozaban los usureros⁴, «los comerciantes-banqueros pagaban intereses por los depósitos». De hecho, ya en el siglo XII, las letras de cambio combinaban las divisas con el crédito, aunque el interés se ocultaba a menudo bajo un tipo de cambio alto (Ekelund y Hébert, 2005 [1975], p. 36). De esta forma convivió la doctrina canónica con formas más o menos «legitimadas» de percepción de intereses durante la Edad Media, un procedimiento cada vez más «arbitrario» con el paso del tiempo (Roover, 1967b, p. 226).

No deja de ser curioso que la Orden de los Templarios, fuese en la práctica una importante acreedora de señores, magnates y religiosos y de una gran relevancia en la evolución del derecho cambiario en Europa (Huerta de Soto, 2016 [1998], pp. 50-51). La Iglesia, necesitada siempre de financiación, vio más razonable en un primer momento apoyar a los Templarios que depender de los banqueros laicos, algo que, ante el poder que acumuló la orden, no duraría demasiado. En 1314, el papa Clemente V y el endeudado rey Felipe III de Francia optaron por dismantelar la orden y mandar a la hoguera a su maestre y al resto de templarios de importancia, suprimiendo así las elevadas deudas que con ellos habían contraído (Torre Muñoz de Morales, 2004, pp. 543-570).

4. LOS PRIMEROS DEFENSORES DEL INTERÉS

La referida teoría canónica del interés llegó a su apogeo a finales del siglo XIII, imponiéndose ampliamente en la legislación. Incluso el Papa Clemente V, en el Concilio de Viena del año 1311, amenazó con excomulgar a cualquiera que promulgara leyes a favor de la percepción de intereses y a aquellas autoridades que no derogasen las ya existentes, algo que, como se ha comentado, no evitó que en la práctica se llevara a cabo de formas más o menos encubiertas.

⁴ Pruebas de ello pueden encontrarse en las sumas, los sermones y los exempla, pero también en el arte y la literatura de la Edad Media. Sirva como célebre ejemplo La Divina Comedia de Dante (canto XVII, versos 43-78). Véase Pézard, 1950.

Pero aún antes de la llegada de reformadores protestantes como Zwinglio, Lutero o Melancon y sus ideas rupturistas, el escolástico Gabriel Biel (1430-1495) fue pionero por iniciar «la demolición de la prohibición de la usura». Lo hizo justificando el contrato censitario o census, es decir, la compra de anualidades, considerando la idea de que en una operación ambas partes buscan encontrar siempre un beneficio (Rothbard, 2018 [1995], pp. 122-124). Su alumno y sucesor en la Universidad de Tubinga, Conrad Summenhart (1465-1511), siguió los pasos de su maestro, llegando incluso más allá, al considerar el dinero directamente «fructífero» y, sin abandonar del todo los –cada vez más laxos– límites del ya mencionado *lucrum cessans*, ataca frontalmente casi todos los argumentos anteriores a favor de la prohibición de la usura (Noonan, 1957, pp. 124-126).

De hecho, en esta época, comienza a percibirse cierta relajación de la prohibición. Una muestra de ello es la creación de los montes de piedad. «Los tipos de interés, ya originariamente elevados, aumentaron aún más en los siglos XIV y XV (...). Ante esta situación, se intentó establecer unas instituciones de crédito sobre prendas que (...) aliviase la presión crediticia» (Jiménez Muñoz, 2010, p. 36). Con este propósito, los franciscanos crearon los primeros montes de piedad en Italia y pronto se extendieron por el resto de Europa. En estas instituciones se permitía la percepción de intereses limitados:

«El reconocimiento de los montes de piedad se hizo finalmente por la Bula Inter Multiplices, de 28 de abril de 1515, por la que León X, pese a las muchas oposiciones de algunos sectores (destacadamente los dominicos) a legitimar cualquier tipo de préstamo con intereses, aprobó estas instituciones en el V Concilio de Letrán (1515), considerando que, a la vez que reducían la usura, la carga de sus préstamos venía a representar sólo el equivalente de los gastos por la actuación y mantenimiento de la institución» (Ibíd., p. 36; Muñoz Serrulla, 2009).

Le Goff, en sus estudios sobre la usura en la Edad Media cristiana que parten de las premisas de Karl Polanyi (1976 [1957]), sostiene que una “usura moderada” fue ya tolerada realmente en casi todos los casos durante los siglos XII y XIII bajo excusas relacionadas, en mayor o menor medida, con la *necesidad*, la *intencionalidad*, la *indemnización* (*damnum emergens*), la remuneración del *trabajo* (*stipendium laboris*), el ya recurrente *lucrum cessans* y el *riesgo* (*periculum sortis y ratio incertitudinis*). Pero que el punto de inflexión para la “salvación” del usurero fue la llegada del purgatorio, un lugar al que acceder mediante la contrición y que, tarde o temprano, lleva al paraíso (Le Goff, 1979). Le Goff llega a vislumbrar en ese hecho uno de los orígenes del sistema capitalista: «La esperanza de escapar al infierno gracias al purgatorio permite al usurero hacer progresar la economía y la sociedad del siglo XIII hacia el capitalismo» (Le Goff, 2021 [1968]).

Asimismo, tuvo un papel relevante en este lento proceso de aceptación de la usura la escolástica hispana tardía, conocida como Escuela de Salamanca, cuyas aportaciones fueron redescubiertas en buena medida a partir de la década de 1950 (Grice-Hutchinson, 1952), algo que explica su ausencia en numerosos recorridos históricos de las teorías del interés. Un grupo de teóricos españoles, «formados en la tradición de Santo Tomás de Aquino» e influidos por el renovado tomismo liberal del cardenal Cayetano en Italia, conocidos como escolásticos tardíos, anticiparon muchos de los fundamentos que tradicionalmente se atribuyen a Adam Smith y otros pioneros de la ciencia económica, incluidas «las teorías del valor y del precio de los “marginalistas” de la Austria de finales del siglo XIX» (Rockwell, 1995, pp. 544-547; Dempsey, 1935).

El considerado como fundador de la Escuela fue el dominico Francisco de Vitoria (1485-1546), impulsor de la Universidad de Salamanca y mentor de numerosos alumnos que ampliarían y ampliarían sus ideas (Schumpeter, 1971 [1954]; Zorroza, 2013). Vitoria argumentaba que «el precio han de establecerlo las partes que intercambian» (Rothbard, 2018 [1995], p. 133) y que «cuando un precio se fija por la interacción de oferta y demanda, es un precio justo», por lo que «los gobiernos no deberían interferir con los precios y relaciones establecidas entre comerciantes» (Rockwell Jr., 1995, pp. 544-547).

«Francisco de Vitoria (...) admite la licitud de exigir una compensación por razón de *lucrum cessans* siempre que se proceda de buena fe y esté ausente el fraude y el engaño. Vitoria consideraba esta opinión común de teólogos y canonistas, entre los que se cita a Nicolás Tudeschis (Panormitano), y refiriéndose a ella afirma: (...) «Esto supuesto: sostenemos sin escrúpulo que es lícito exigir algo y deducirlo en el contrato en razón de lucro cesante» (Perdices de Blas, 2004, p. 244).

Uno de los principales discípulos de Vitoria fue el también dominico Martín de Azpilicueta (1493-1586). Apoyándose en las ideas de su maestro, «Azpilicueta fue el primer pensador económico que dijo clara e inequívocamente que la fijación de precios por el gobierno es un error» (Rockwell Jr., 1995, pp. 544-547) y, también, uno de los primeros defensores del concepto de preferencia temporal, clave en el trabajo posterior de Böhm-Bawerk (Matarán, 2024, p. 370), «quizás bajo la influencia de la lectura de las obras de su descubridor, San Bernardino de Siena» (Rothbard, 2018 [1995], p. 138). Azpilicueta defiende algo muy similar a las ideas de su maestro en *Comentario resolutorio de cambios*, «cuando señala que se cobre más o menos por los préstamos según que más o menos – dinero – para más o menos tiempo tomasen» (Perdices de Blas, 2004, p. 244). Aunque el primero de la tradición salmantina que se aventuró a teorizar claramente a favor del cobro y pago de intereses fue Juan de Medina (1490-1546), lo que le llevó a sufrir el rechazo de sus contemporáneos. Para de Medina, «exponer la propia propiedad “a riesgo de que pueda perderse es algo que puede venderse, y comprarse, a un precio, no se cuenta entre las cosas que se hacen gratuitamente”» (Rothbard, 2018 [1995], p. 140; Gómez Camacho, 2007, 101-126).

Los años de madurez de la Escuela de Salamanca fueron protagonizados, especialmente, por Diego de Covarruvias (1512-1577), el alumno más importante de Azpilicueta, cuyas aportaciones más notorias se centran en la teoría del valor: «Su libro *Variarum* (1554) fue la explicación más clara del origen del valor económico hasta la fecha. “El valor de un artículo”, decía, “no depende de su naturaleza esencial, sino de la estimación de los hombres, aunque esa estimación sea absurda”» (Rockwell, 1995, p. 545). Dentro de los considerados como escolásticos salmantinos tardíos, destaca Luis de Molina (1535-1601) que «avanzó decididamente hacia la superación de las limitaciones aceptadas al cobro de intereses», dando su apoyo a lo propuesto por el ya mencionado Juan de Medina y llegando un paso más allá ampliando «el alcance del *lucrum cessans*, consagrando tan permisivo título extrínseco a la percepción de interés como un principio de aplicación general y ubicuo en una economía de mercado» (Rothbard, 2018 [1995], p. 146). En su opinión «los textos de las escrituras no tenían la última palabra sobre la prohibición de la usura» (Gómez Camacho, 2011 [1989], p. 16). De hecho, Molina propone en su *Disputa 304* citas favorables al cobro de intereses. «Y Cristo dice que al siervo malo que guardó el dinero en el pañuelo le dirá: ¿Por qué no entregaste mi dinero al banquero, y yo al volver lo hubiera recibido con usura? (Luc. 19, 23) Así pues, la usura en sí misma considerada no parece ilícita» (Molina, 2011 [1957], p. 45), dado que Dios la permitía a los hijos de Israel y Jesús parece abrazarla en la cita de San Lucas⁵.

5. EL RUPTURISMO DE CALVINO Y MOLINAEUS (S. XVI)

Una importante corriente rupturista surge en el siglo XVI y se desarrolla hasta hacerse hegemónica a finales del XVIII. El protestantismo trajo consigo un cambio de mentalidad respecto a la usura. Y aunque Lutero (1483-1546) no mostró excesivo interés por los asuntos económicos (Tawney, 1954 [1927], p. 80; North, 1975, p. 77), su pensamiento, junto con el de otros reformadores, tendría un papel crucial en el devenir económico (Weber, 2012 [1905]; Rougier, 2020 [1971]).

Las dos figuras clave de este movimiento fueron Calvino y Dumoulin (du Moulin o, frecuentemente, Molinaeus), que no encontraban base en la prohibición del pago y cobro de intereses. Calvino contradice por completo el argumento de la esterilidad del dinero, el *pecunia non parit pecuniam*. «Según él, no existe, desde este punto de vista, diferencia alguna entre el dinero, una casa o una tierra. (...) Al ceder por dinero el uso de una vivienda puede obtenerse de la casa una ganancia lícita en dinero» y, en consecuencia, «no hay razón ninguna para que el dinero no pueda rendir frutos del mismo modo» (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], p. 47). El teólogo francés lo supedita todo, eso sí, a que la totalidad del proceso se lleve a cabo bajo la luz de la equidad y de la caridad. Pone un ejemplo para ilustrar su postura: un hombre con dinero en efectivo puede comprar una finca con él y sacar rendimiento de ella, ¿por qué motivo no podría ser compensado con unos intereses si en lugar de comprar una finca presta ese dinero a otra persona –por supuesto rica, para no caer en injusticias, pero sin efectivo– para que ésta saque rendimiento de ese dinero?

Y si Calvino fue el primer teólogo que se sitúa en contra de las imposiciones canónicas, el

⁵ Véanse también los trabajos al respecto de Dempsey (1944 [1943], pp. 114-129) y Huerta de Soto (2013, pp. 32-35).

primer jurista que lo hizo fue Dumoulin que, defendiendo las mismas razones, expresa sus argumentos de una manera mucho más metódica, refutando uno por uno cada uno de los empleados por filósofos antiguos y canonistas. Sostiene que «en casi todo préstamo media un *interesse* del acreedor, un daño manifiesto o un lucro frustrado, cuya indemnización es justa y económicamente necesaria» (Ibíd., p. 49). Y si bien trató de suavizar algunas de sus conclusiones para evitar males mayores, no lo consiguió, siendo desterrado y su obra incluida en el *Index librorum prohibitorum*⁶. Pese a ello, su doctrina fue ampliamente difundida y gozó de influencia. Algunos autores consideran que lo que hizo realmente Dumoulin fue plagiar los argumentos del antes mencionado Conrad Summenhart y tergiversar las opiniones de este, llegando a decir que era un defensor de la prohibición de la usura cuando no era cierto (Noonan, 1957; Rothbard, 2018 [1995], p. 176).

En cualquier caso, continuarán esta senda rupturista, además de los discípulos del propio Calvino, autores como Camerarius, Bornitz o Besold, sin llegar realmente a progresar más allá de lo que sus antecesores habían formulado. De igual modo sucede con el filósofo inglés Francis Bacon (1561-1626). Fue en el siglo XVII cuando una nueva ola de ideas apareció con más fuerza, concretamente en los Países Bajos, donde la religión tenía menos arraigo en el poder legislativo y donde se había llegado a crear un complejo sistema bancario –basado en el cobro por depósito– e incluso de crédito. Allí, «la legislación secular, cediendo a la presión de la práctica, hacía ya mucho tiempo que autorizaba la percepción de intereses» (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], p. 53; Grocio, 1987 [1625]).

6. LAS DOCTRINAS DE CLAUDE SAUMAISE (S. XVII A S. XVIII)

Aunque Hugo Grocio (1583-1645) pueda ser considerado como el precursor del siguiente escalón en las teorías sobre el interés prestado con su posición a caballo entre las antiguas doctrinas y los primeros rupturistas (Lapidus, 2022), sería más correcto considerar como tal a Claudius Salmasius o Claude Saumaise (1588-1653), cuyas principales aportaciones al respecto comenzaron en 1638 y se mantuvieron vigentes durante más de un siglo (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], pp. 55s). Salmasius aunó todas las ideas y argumentos anteriores, los completó, los reformuló y los mejoró metódicamente; de tal manera que por primera vez en 100 años logró con sus obras influir notablemente en la visión de sus contemporáneos. Sus argumentos, expuestos en numerosas obras como *De usuris* (1638), *De modo usurarum* (1639) o *De foenore trapezitico* (1640) fueron asimilados y tuvieron vigencia hasta la llegada de las ideas de Turgot y Adam Smith.

Salmasius afirmó que no había leyes, ni divinas ni naturales, que pudiesen ofrecer argumentos a favor de la prohibición y, también, se mostró contrario a los autores que no permitían el préstamo a pobres: «si al vendedor de pan no se le exige que pregunte si su comprador es rico o pobre, ¿por qué habría de exigírselo al prestamista?» (Noonan, 1957, p. 344).

Las ideas de Salmasius fueron poco a poco extendiéndose en otros países de Europa Central y sumando a más autores en la defensa del interés (Valerie, 2011). En los Países Bajos, Kloppenburg, Boxhorn, Maresius y Graswinckel y, más tarde, Gerhard Noodt. En Alemania, primero Pufendorf y Leibniz y, posteriormente, Justi o Sonnenfels, quienes ya no mencionan la antigua polémica, dándola por superada, pero sin aportar novedades teóricas (Böhm-Bawerk, 2015 [1884]).

En Inglaterra, donde el auge del comercio y la industria habían generado un ambiente más propicio para la aceptación de los intereses y donde ya en 1545, con Enrique VIII, la prohibición de su cobro había sido suprimida, la polémica no tuvo razón de ser y los esfuerzos teóricos se centraron desde muy temprano en la determinación legal del nivel de unos intereses ya totalmente normalizados (George, 1957). Entre los autores ingleses se podrían destacar las aportaciones del filósofo John Locke, quien también se vale del ya recurrente paralelismo de los arrendatarios y las fincas. Locke aseguraba que la legislación es inútil porque los hombres buscarán su propio beneficio y que tanto los tipos de interés de los préstamos como los cambios monetarios se establecen en el mercado (Appleby, 1976, p. 48). La motivación tanto del fenómeno del interés del préstamo como de la renta percibida por el alquiler de una finca es la distribución desigual de la riqueza: si hay quienes tienen más dinero –o tierras– del que necesitan y quienes tienen menos de las que quisieran disponer, los primeros

⁶ Índice de libros prohibidos de la Iglesia católica, un listado de publicaciones no permitidas para los católicos que nació a partir del Concilio de Trento (1564) y que no fue formalmente abolido hasta el año 1966 por el papa Pablo VI.

siempre encontrarán un arrendatario. Y aunque todavía, en alguna ocasión, alimenta la duda sobre si es legítimo realmente el cobro de intereses, aportó un detalle de gran trascendencia para el futuro: en su defensa de la propiedad privada deja entrever la tesis de que el trabajo humano es la fuente de todos los bienes. Para Locke, el derecho de propiedad privada surge y se sustenta en el trabajo. «Al agregar el hombre parte de sí a la tierra, en concreto su trabajo, hace suya la parte que trabaja y sobre el particular existe consenso entre los estudiosos el atribuir a Locke el origen de la teoría del valor, es decir, el trabajo que se agrega a algo es lo que le da su valor, dependiendo éste del trabajo empleado» (García Valenzuela, 2000, p. 36). Posteriormente, James Steuart también defendería esa noción de que el interés es también fruto del trabajo (Tortajada, 2002). Una idea que resultaría muy interesante para Rodbertus y Marx pero que desborda el ámbito de este artículo (Galbraith, 1991 [1987], pp. 95-102). En resumen, Steuart, del mismo modo que Locke, considera que cualquier incremento de valor emana del trabajo del obrero y que el interés del capital prestado es también, por tanto, producto del trabajo.

El pensamiento económico en Inglaterra, en general, supera la doctrina salmasiana al establecer una conexión entre el interés del dinero y la ganancia del capital. David Hume, quien trató el interés en su obra y fue contrario a su regulación (Gutiérrez Pantoja, 2004, 71ss), llegó a sostener que el tipo de interés de un país no dependía de su masa monetaria sino de sus bienes, estableciendo claramente una diferencia entre dinero y capital. Una tesis que, sin embargo, tardaría años en ser utilizada en las investigaciones sobre el interés (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], Trincado Aznar, 2022).

En Italia, donde la Iglesia tenía una considerable influencia, se invirtieron más esfuerzos en buscar fórmulas para evadir las leyes anti-interés que en proponer una literatura contraria a las ideas canonistas. Tan solo Galiani comenzó a incluir el factor temporal, considerando que el dinero presente tiene, generalmente, más valor que el futuro, aunque afirma que es únicamente por una cuestión de seguridad y, por ende, el interés es similar al pago de una prima de seguro, una manera de compensar los peligros de prestar el dinero (Toscano, 1977).

Por último, Francia fue uno de los países que con más celo había abrazado y defendido las posiciones tradicionales y que más tiempo tardó en dar cierto grado de libertad al cobro de intereses. Sin embargo, fue allí, con Turgot —como se verá más adelante—, cuando llega «el acto final de la lucha de trescientos años sostenida por la jurisprudencia y la economía política contra la antigua teoría canónica del interés» (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], p.78).

7. CANTILLON: PADRE DE LA ECONOMÍA MODERNA

Aunque tradicionalmente economistas y pensadores toman como punto de partida de la economía —como ciencia— las obras de Adam Smith y David Ricardo, no son pocos los que creen que el verdadero padre de la economía moderna nació medio siglo antes que Smith. Para autores como Stanley Jevons, Charles Gide o F. A. Hayek, Richard Cantillon fue el primero en elaborar un estudio sistemático de economía, el primero en escribir el primer tratado de economía como tal más de cuatro décadas antes de la publicación de la *Riqueza de las naciones* (Hayek, 1995 [1931], p. 277; Aguirre, 2009).

Cantillon fue un hombre de negocios más que un académico, lo que no fue un obstáculo para que escribiera «una de las obras más sistemáticas y lúcidas del pensamiento previo a Adam Smith» (Carrino, 2021). Su vida y obra fueron en buena parte redescubiertas gracias a los estudios de Jevons (Jevons, 1881), aunque muchos duden aún de la autoría real de algunas de sus ideas y de su relación con las de Hume (Van der Berg, 2012; Hume, 1955 [1752]). La importancia de este autor en la historia de la ciencia económica es notoria —precursor del uso de la abstracción económica, experto en la formación de precios, la función empresarial y las teorías de política monetaria, pionero en la determinación del interés mediante la oferta y la demanda y en teorizar sobre el equilibrio de mercado—, pero se destaca, especialmente, por ser el primero en desarrollar sus ideas al margen de consideraciones morales o teológicas. «Cantillon fue el primer teórico que demarcó un área independiente de investigación —la economía— y el primero que escribió un tratado general sobre todos sus aspectos» (Rothbard, 2018 [1995], p. 388). Para cada vez más autores, tras el redescubrimiento de Jevons, «Cantillon fue un teórico de primera clase» y un dotado «constructor de modelos que utilizó el método de la abstracción y el proceso de las aproximaciones sucesivas para alcanzar clarividentes

conocimientos», teniendo además una gran influencia en los fisiócratas que, aunque no asumieron todos sus puntos de vista, «asimilaron en su propio sistema muchas de sus ideas más importantes, como la de la corriente circular y la especial posición de la clase propietaria de tierras» (Spiegel, 1973 [1971], pp. 216-223).

En lo relativo al interés, Cantillon señala el riesgo al que se enfrenta el prestamista como el origen del fenómeno del interés del capital. Su punto de vista es rompedor porque cambia el sujeto al que se enfoca: la tasa de interés como respuesta al riesgo. «De hecho, para él, el precio que se cobra por el crédito no es siquiera una inventiva de los prestamistas, sino más bien de quienes están en necesidad de fondos», ya que dado que «los acreedores enfrentan el riesgo de “perderlo todo” cuando realizan operaciones crediticias» los prestatarios necesitan proporcionarles un incentivo: «se ven en la necesidad de “tentarlos” con el “cebo de un beneficio”. Para Cantillon ese [el riesgo] es el “primordial origen del interés» (Carrino, 2021, p. 26). También introdujo una idea fundamental en el análisis del interés afirmando que su determinación no tiene lugar en el mercado del dinero, sino en el propio mercado de crédito:

«Del mismo modo que los precios de las cosas se fijan con motivo de las transacciones en los mercados, proporcionándose la cantidad de las cosas ofrecidas en venta a la cantidad de dinero disponible, o, lo que es lo mismo, estableciéndose una proporción numérica entre vendedores y compradores, así el interés del dinero (...) se determina por la proporción numérica entre prestamistas y prestatarios» (Cantillon, 2021 [1755], p. 173).

La tasa de interés es entonces determinada por la proporción entre prestamistas y prestatarios, de manera que, si los ahorradores son abundantes, el costo del crédito será bajo, mientras que una tasa elevada de interés será síntoma de escasez de ahorro relativa a su demanda. Esta visión confronta con la idea de que la emisión de dinero genere una reducción de los tipos de interés que realmente reporte beneficio para la economía (Ibíd., pp. 183-184).

Cantillon fue, además, uno de los primeros en entender el concepto actual del *crowding out*, es decir, la expulsión del sector privado por la acción del sector público o estatal. Este efecto de desplazamiento tendría lugar por la exagerada deuda pública, provocando un encarecimiento de la financiación para las empresas. «A mayores necesidades de financiamiento de un gobierno, entonces más costoso será para el sector privado tomar crédito para agrandar la producción» (Carrino, 2021, p. 27; Cantillon, 2021 [1755], p. 184). También adelantó los principios del que Mark Blaug denominaría en su honor como “Efecto Cantillon” (Blaug, 1985 [1962]), pp. 47-49), que describe el efecto no uniforme que las políticas monetarias tienen sobre los diferentes agentes económicos (López, 2020).

8. LA TEORÍA DE LA FRUCTIFICACIÓN DE TURGOT

«Un buen día del año 1769 en Francia, donde la legislación seguía manteniendo plenamente en vigor la prohibición canonista del interés (...), Turgot escribió su *Memoire sur le Prêts d'argent*, en la que atacaba la doctrina canonista del interés» (Böhm-Bawerk, 2009 [1876], p. 152). El pensador francés fue un destacado ministro de Luis XVI. Para muchos, uno de los personajes clave de la fisiocracia (Samuels, 1961; Gauthier, 2015). Para otros, un pensador independiente a ellos (Hazard, 1998 [1946], p. 330) aunque con numerosas ideas comunes (Higgs, 1897). Lo cierto es que tuvo una gran influencia en el pensamiento económico, político y filosófico posterior, no solamente en Francia o para los economistas liberales (Rougier, 2020 [1971], pp. 123-131). No en vano, para muchos autores «el francés habría sido, nada más y nada menos, el verdadero fundador de la ciencia económica al elevar la economía política al rango de ciencia positiva» (Nuez, 2010, p. 32; Say, 1889, p. 9).

Turgot sostenía, básicamente, que el interés sólo está sustentado en el derecho a la propiedad, por lo que el resto de las argumentaciones esgrimidas para justificar su existencia carecían de contenido y eran infundadas. En otras palabras, dado que la propiedad privada es un derecho absolutamente inamovible y que a su propietario en ningún caso se le puede obligar a desprenderse de dicha propiedad ni, por lo tanto, a prestar su dinero, se puede concluir que si voluntariamente hace un préstamo podrá ser en las condiciones que él considere favorables, entre las cuales puede estar un interés pactado entre las partes (Turgot, 2009 [1769], p. 88).

Uno de los primeros pensadores que estudian en profundidad a Turgot es precisamente Böhm-Bawerk (otros relevantes –y no concordantes– fueron Gide [1910 y 1920], Cassel [1903] o Bernácer [1925]). Desde que viajara junto a Wieser a Heidelberg para asistir a los seminarios de Karl Knies, Böhm-Bawerk se había interesado por el problema del interés y por los postulados de Turgot (Martín-Grande, 2024). Y aunque Böhm-Bawerk desarrollase una serie de objeciones y críticas al autor (Cassel, 1903), lo cierto es que, si se bucea un poco en las ideas económicas del francés, es fácil encontrar similitudes con algunas de las proposiciones que él defendería en su propia teoría (Schumpeter, 1971 [1954], pp. 385-386; Hennings, 2001 [1997], pp. 164-166). Por ejemplo, «Turgot pensaba que la falta de comprensión de las verdades económicas (...) era la causa de los errores funestos en la Administración» y que para una adecuada gestión es imprescindible «apoyarse siempre en el conocimiento de las leyes de la economía» (Nuez, 2010, pp. 141-142; Spiegel, 1973 [1971], p. 239). También se basa en lo que se conocería como individualismo metodológico, considerando la sociedad como un conjunto de sus individuos (Bourrinet, 1965), algo que compartirían más tarde los economistas austríacos, e incluso algunos autores le consideran pionero en introducir la idea de los rendimientos decrecientes en la agricultura (Nuez, 2010, p. 157). O, en lo referente al intercambio, ya exponía mucho antes que Menger y los marginalistas que «el valor de cada uno de los bienes intercambiados no tiene otra medida que la necesidad o el deseo» (Turgot, 2009 [1769], p. 60), un claro antecedente de las valoraciones subjetivas de las que hablaría Böhm-Bawerk (Rothbard, 2018 [1995], pp. 425-446).

Turgot introdujo la tesis de que las disparidades de tiempo, modo y lugar en que un bien está disponible influyen en el valor y, de la misma manera, se refirió ya a la utilidad que el deudor puede lograr con un préstamo. No sólo refutó punto por punto las argumentaciones de los canonistas; además, fue el primero que trató de dar «una explicación científica al fenómeno del interés originario del capital, planteando para ello el problema del interés en toda su amplitud» (Böhm-Bawerk, 2015 [1884], p. 83). Por primera vez, no sólo se ponía el foco de atención en el interés del dinero prestado, sino en la necesidad económica de un interés originario del capital; en fin, en la necesidad de estudiar en su conjunto el fenómeno del interés del capital. De esa manera forma la primera teoría general del interés: la que Böhm-Bawerk denominaría Teoría de la fructificación (Bernácer, 2023 [1925], pp. 95-103).

«No sólo se trata de que el préstamo con interés compense al que presta el dinero por el riesgo, el tiempo (preferencia por el presente) y el no poder emplear su dinero en otra cosa (coste de oportunidad), sino que además hay un argumento irrefutable: que el dinero es suyo y puede hacer con él lo que quiera» (Nuez, 2010, p. 162; Turgot, 2009 [1769], p. 88).

9. EL FIN DE LA PROHIBICIÓN CANÓNICA

Finalmente, la doctrina canónica tuvo que ceder ante la realidad económica y los nuevos argumentos de un número creciente de pensadores. Las usurae terminaron siendo admitidas. Fue entonces cuando se comenzó a utilizar el término “intereses” (*interesse*), indemnizaciones justas por la renuncia temporal de una cantidad dada en préstamo (Clavero, 1984 [1979]), diferenciado del término “usura” que quedaba destinado a pagos injustificados de intereses elevados (Martínez, 1963). Con la llegada en 1745 de la Encíclica *Vix Pervenit*, promulgada por el papa Benedicto XIV, «se aceptaba (aunque no por todos los autores) que sí sería admisible el devengo de intereses de incurrirse en alguna de estas circunstancias o *títulos* justificativos (los “requisitos del Castrense”): *periculum sortis, damnum emergens y lucrum cessans*. Con la primera se admitió la generación de intereses en situaciones de especial riesgo para el capital», especialmente aquellas relacionadas con el comercio marítimo. «Con las otras dos, se justifican los intereses moratorios en las obligaciones de dinero» (Jiménez Muñoz, 2010, p. 42). A partir de este momento, no hubo en la práctica apenas obstáculos al cobro generalizado de intereses, pero no fue hasta 1821 cuando la autoridad eclesiástica considera no pecaminoso el cobro de interés y hasta 1917, con Benedicto XV, cuando es al fin recogido por la legislación canónica (Ibíd., 2010, pp. 42-43).

Previamente, los monarcas ingleses ya habían fijado topes en el cobro de intereses, regularizando estatalmente de ese modo los tipos de interés (Bentham, 2023 [1787]). En los nuevos Estados

Unidos y en la Francia de la Revolución los intereses fueron por vez primera constitucionalmente reconocidos y, como se apuntaba anteriormente, Napoleón certificó el fin de la prohibición canónica con lo recogido en su Code Civil. «Cuando correlativamente al creciente desarrollo mercantil, el dinero comienza a representar un instrumento para la inversión más que para el consumo, empezó a superarse la prohibición canónica de los intereses en todos los países europeos. (...) Sin embargo, es con la conceptualización de los intereses como frutos civiles cuando la aceptación de la licitud de los intereses recibe un impulso definitivo» (Jiménez Muñoz, 2010, pp. 49-50).

10. CONCLUSIONES

Como diría Stuart Mill en su célebre *Sobre la libertad*, «la única manera que tiene el hombre de acercarse al total conocimiento de un objeto es oyendo lo que pueda ser dicho de él por personas de todas las opiniones, y estudiando todos los modos de que puede ser considerado por los diferentes caracteres de espíritu» (Mill, 1984 [1859], p. 51). Este artículo trata de recopilar las ideas sobre el interés y la evolución de estas desde los primeros filósofos hasta justo antes de la llegada de Adam Smith (y, tras él, de un número cada vez más elevado de teóricos del interés). Al examinar una amplia gama de fuentes históricas y textos económicos, se ha podido trazar la compleja interacción entre la moral, la política y la economía en la regulación y teorización de la actividad crediticia a lo largo de los siglos, algo imprescindible para llegar a comprender el fenómeno del interés, sustraer su esencia puramente económica y, como paso final, sustentar cualquier teoría positiva.

En última instancia, este estudio recuerda que la cuestión de la usura va más allá de meros debates económicos y jurídicos; es un tema profundamente arraigado en la moral y la ética de la actividad crediticia, e incluso económico-social en general. A medida que se continúa reflexionando sobre las lecciones del pasado, se debe considerar cómo poder aplicar estas enseñanzas a los desafíos económicos y éticos del presente y el futuro, como el fenómeno paradigmático de los intereses negativos. Para ello será necesario separar las razones teóricas —económicas— de que exista el interés de los argumentos a favor o en contra de esa existencia, aunque, precisamente el mezclar ideología política con verdad económica fue la causa de que este tema, el del interés del capital, se estudiara intensamente a lo largo de la historia. Incluso aquellos que tuvieron de opinión, dogma y fe sus argumentos, han contribuido con sus luces a la búsqueda de una solución.

REFERENCIAS:

- AGUILERA-BARCHET, Bruno (1989). *Historia de la letra de cambio en España*, Tecnos, Madrid.
- AGUIRRE, José Antonio de (2009). *El capitalismo y la riqueza de las naciones. Las vicisitudes de la teoría económica moderna*, Unión Editorial, Madrid.
- APPLEBY, Joyce Oldham (1976). “Locke, Liberalism and the Natural Law of Money” en *Past & Present*, n. 71, pp. 43-69. <http://www.jstor.org/stable/650353>
- ARISTÓTELES (1988). *Política*, Editorial Gredos, Madrid. Publicación original: *Política* (en griego Πολιτικά), Siglo IV a.C.
- ASCARELLI, Tullio (1959). “Comentario a los artículos 1.282 a 1.284” en Scialoja, Antonio y Branca, Giuseppe. *Obbligazioni pecuniarie del Commentario del codice civile, Libro Quarto, Delle obbligazioni (art. 1.277-1.284)*, Ed. Zanichello-Il Foro Italiano, Bolonia-Roma.
- BENTHAM, Jeremy (2023). *En defensa de la usura*, Ediciones sequitur, Madrid. Publicación original: *Defense of Usury...*, 1787.
- BARCELO BATISTE, Philipp (2016). *La economía en el mundo romano: el contexto económico de la roma antigua como laboratorio conceptual*, Tesis Doctoral, Universidad Jaume I, Castellón.
- BERNÁCER, Germán (2023). *Interés del Capital. El problema de sus orígenes*, Publicacions Universitat d’Alacant, San Vicente del Raspeig. Publicación original: 1925.
- BLAUG, Mark (1985). *Teoría Económica en Retrospección*, Fondo de Cultura Económica, Madrid. Publicación original: *Economic Theory in Retrospect*, 1962.
- BÖHM-BAWERK, Eugen von (2009). *Valor, capital, interés. El Manuscrito de 1876*, Unión Editorial, Madrid. Publicación original: Compendio de varias publicaciones. En el caso que nos ocupa: 1876.

Para más información véase la Nota del Editor en la página 11 del propio libro.

- BÖHM-BAWERK, Eugen von (2015). *Capital e Interés: Historia y crítica de las teorías sobre el interés*, Editorial Innisfree, Tercera Edición, Madrid. Publicación original: *Kapital und Kapitalzins. Erste Abteilung: Geschichte und Kritik der Kapitalzins-Theorien*, 1884.
- BONORA, Claudio (1998). *La nuova legge sull'usura*, Ed. CEDAM, Padua.
- BOURRINET, Jacques (1965). “Turgot, théoricien de l'individualisme libéral” en *Revue d'histoire économique et sociale*, vol. XLIII, n. 4, pp. 465-489. <https://www.jstor.org/stable/24077357>
- BOZIK, Muhammet S. y DEMEZ, Selim (2020). “Interest-bearing debt in ancient civilizations: Sumerian era” en Ustaoglu, Murat e İncekara, Ahmet (2020). *A History of Interest and Debt. Ancient Civilizations*, Routledge, Londres y Nueva York.
- BOZIK, Muhammet S. y USTAOGU, Murat (2020). “The merchant societies and usury: Assyrians and Babylonians” en Ustaoglu, Murat e İncekara, Ahmet (2020). *A History of Interest and Debt. Ancient Civilizations*, Routledge, Londres y Nueva York.
- CANTILLON, Richard (2021). *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*, Unión Editorial, Madrid. Publicación original: *Essai Sur La Nature Du Commerce En General*, 1755 (aunque escrito en 1730).
- CARRINO, Iván (2021). “Prólogo” en Cantillon, Richard. *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general*, Unión Editorial, Madrid.
- CASSEL, Gustav (1903). *The Nature and Necessity of Interest*, Macmillan & Co., Londres.
- CLAVERO, Bartolomé (1984). *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Tecnos, Madrid. Publicación original: 1979.
- DE CHOBHAM, Tomás (1968). *Summa confessorum*, Ed. F. Broomfield, Lovaina. Publicación original: S. XII – S. XIII.
- DE MARTINO, Francesco (1985). *Historia económica de la Roma antigua*, Ediciones Akal-Universitaria, 2 vols, Madrid. Publicación original: *Storia economica di Roma antica*, 1979-1980.
- DEMPSEY, Bernard W. (1935). “The Historical Emergence of Quantity Theory” en *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 50, issue 1, noviembre 1935, pp. 174-184. Harvard University's Department of Economics, Cambridge, Massachusetts. <https://doi.org/10.2307/1882348>
- DEMPSEY, Bernard W. (1944). *Interest and Usury*, Dennis Dobson LTD, Liverpool. Publicación original: 1943.
- D'ORS, J. Álvaro (1989). *Derecho privado romano*, EUNSA, 7ª edición, Pamplona. Publicación original: 1968.
- DUBY, George (1974). *The Early Growth of the European Economy: Warriors and Peasants from the Seventh to the Twelfth Century*, Cornell University Press, Ithaca, Nueva York.
- EKELUND Jr., Robert B. y HÉBERT, Robert F. (2005). *Historia de la Teoría Económica y su Método*, McGraw-Hill, Tercera edición, México D. F. Publicación original: *A History of Economic Theory and Method*, 1975.
- ESCOHOTADO, Antonio (2014). *Los Enemigos del Comercio. Una historia moral de la propiedad. Tomo II: Antes de Marx*, Espasa Libros, Tercera Edición, Barcelona. Publicación original: 2008.
- ESCOHOTADO, Antonio (2022). *Los Enemigos del Comercio. Una historia moral de la propiedad. Tomo II*, Espasa Libros, Décima Edición, Barcelona. Publicación original: 2013.
- FINLEY, Moses I. (1986). *La economía de la Antigüedad*, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición. Publicación original: *The Ancient Economy*, 1973.
- GALBRAITH, John Kenneth (1991). *Historia de la Economía*, Ariel Sociedad Económica, 5ª Edición, Barcelona. Publicación original: *Economics in Perspective. A critical History*, 1987.
- GARCÍA VALENZUEGA, Víctor Hugo (2000). “John Locke: propiedad y gobierno” en *Revista de Historia*, años 9-10, vols. 9-10, 1999-2000, pp. 31-40.
- GAUTHIER, Florence (2015) “Political Economy in the Eighteenth Century: Popular or Despotic? The Physiocrats Against the Right to Existence” en *Economic Thought*, 4.1: 47-66. <https://philpapers.org/rec/GAUPEI>
- GEORGE, Charles H. (1957). “English Calvinist Opinion on Usury, 1600-1640” en *Journal of the History of Ideas*, 18, no. 4, pp. 455-474. <https://doi.org/10.2307/2707559>
- GIDE, Charles (1910). *Principes d'Economie Politique*, 12ª ed., Librairie du Recueil Sirey, París.
- GIDE, Charles y RIST, Charles (1920). *Histoire des Doctrines Economiques depuis les phisiocrates jusqu' à nos jours*, 3ª ed., Librairie du Recueil Sirey, París.

- GÓMEZ CAMACHO, Francisco (2011). “Introducción” en Molina, Luis de. *Tratado sobre los préstamos y la usura*, Editorial MAXTOR, Valladolid.
- GÓMEZ CAMACHO, Francisco (2007). “La usura en los doctores salmantinos” en *Historia de la Propiedad. Crédito y Garantía*, coordinado por Salustiano de Dios, Javier Infante, Ricardo Robledo y Eugenia Torijano, Servicio de Estudio del Colegio de Registradores, Madrid.
- GONZÁLEZ TÉLLEZ, Manuel (1680). *Commentaria perpetua in singulos textus quinque librorum Decretalium Gregorii IX*, Venecia.
- GRICE-HUTCHINSON, Marjorie (1952). *The School of Salamanca: Readings in Spanish Monetary Theory*, Oxford.
- GROCIO, Hugo (1987). *Del derecho de presa. Del derecho de la guerra y de la paz. Textos de las obras: De Iure Praedae y de Iure Belli ac Pacis*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia. Publicación original: 1625.
- GUTIÉRREZ PANTOJA, Gabriel (2004). *Historia del pensamiento económico*, Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- HAYEK, Friedrich A. (1995). *La tendencia del pensamiento económico dentro de Obras Completas de F. A. Hayek*, vol. III, Unión Editorial, Madrid. Publicación original: *Introduction to a German translation of Catillon's Essai*, 1931.
- HAZARD, Paul (1998). *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, Alianza, Madrid. Publicación original: *La Pensée européenne au XVIIIe siècle*, 1946.
- HENNINGS, Klaus H. (2001). *La Teoría Austríaca del Valor, el Capital y el Interés. Vida y Obra de Eugen von Böhm-Bawerk*, Ediciones Aosta, Madrid. Publicación original: *The Austrian Theory of Value and Capital: Studies in the Life and Work of Eugen von Böhm-Bawerk*, 1997.
- HIGGS, Henry (1897). *The Physiocrats. Six Lectures On The French Économistes Of The 18th Century*, MacMillan And Co., Londres.
- HINKELAMMERT, Franz (2016). “La deuda según Anselmo de Canterbury y su interpretación en el capitalismo moderno” en Hoffmann, Beros y Mooney (eds.), *Radicalizando la Reforma: Otra teología para otro mundo*, La Aurora, Buenos Aires, pp. 101-126.
- HUERTA DE SOTO, Jesús (2013). “Juan de Mariana y los escolásticos españoles” en *Dentra Médica. Revista de Humanidades*, vol. XII, n. 1, pp. 32-45.
- HUERTA DE SOTO, Jesús (2016). *Dinero, Crédito Bancario y Ciclos Económicos*, Sexta Edición, Unión Editorial, Madrid. Publicación original: 1998.
- HUME, David (1955). *Writings on Economics*, E. Rotwein (ed), University of Wisconsin Press, Madison.
- INZITARI, Bruno (2000). “Interessi legali e maggior danno” en *Profili del diritto delle obbligazioni*, Ed. CEDAM, Padua.
- JEVONS, William Stanley (1881). “Richard Cantillon and the Nationality of Political Economy” en *Contemporary Review*.
- JIMÉNEZ MUÑOZ, Francisco Javier (2010). *La usura. Evolución histórica y patológica de los intereses*, Dykinson, Colección Monografías de Derecho Civil, Madrid.
- LAPIDUS, André (2022). “Hugo Grotius on Usury: Acknowledging the End of the Scholastic Argument” en *European Journal of the History of Economic Thought*, In press, 30 (6).
- LE GOFF, Jacques (1976). “The Usurer and Purgatory” en *The Dawn of Modern Banking*, Center for Medieval and Renaissance Studies, Universidad de California, Los Ángeles, pp. 25-52.
- LE GOFF, Jacques (2021). *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Gedisa Editorial. Publicación original: *La bourse et la vie*, 1986.
- LÓPEZ, José Francisco (2020). “Efecto Cantillón” en *Economipedia*.
- MARTÍN-GRANDE, Pablo A. (2024). “El legado metodológico de Eugen von Böhm-Bawerk” en *Unaciencia: Revista de Estudios e Investigaciones*, vol. 17, n. 32, pp. 42-55. <https://doi.org/10.35997/unaciencia.v17i32.768>
- MARTÍNEZ, Eduardo Antonio (1963). *El Interés y la Usura*, Tesis Doctoral, Biblioteca Central “Alfredo L. Palacios”, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas.
- MATARÁN, Cristóbal (2024). *La Escuela Austríaca de Madrid: De Viena a Madrid*, Unión Editorial, Madrid.
- MILL, John Stuart (1984). *Sobre la Libertad*, SARPE, Madrid. Publicación original: *On Liberty*, 1859.

- MISES, Ludwig von (2024). *La acción humana. Tratado de Economía*, Decimosexta Edición, Unión Editorial, Madrid. Publicación original: *Human Action*, 1940.
- MOLINA, Luis de (2011). *Tratado sobre los préstamos y la usura*, Editorial MAXTOR, Valladolid. Publicación original: 1597.
- MUÑOZ SERRULLA, María Teresa (2009). “Montes de Piedad eclesiásticos y particulares (S. XVIII-XIX): Usos monetarios” en *Hispania sacra*, vol. 61, n. 124, p. 571-586, CSIC.
- NOONAN, JR., John T. (1957). *The Scholastic Analysis of Usury*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts.
- NORTH, Gary (1975). “The Economic Thought of Luter and Calvin” en *The Journal of Christian Reconstruction*, Symposium on Christian Economics, vol. II, n. 1.
- NUEZ, Paloma de la (2010). *Turgot, el último ilustrado*, Unión Editorial, Madrid.
- PERDICES DE BLAS, Luis (2004). *Historia del Pensamiento Económico*, Editorial Síntesis, Madrid.
- PÉREZ, Rodrigo Pablo (2023). “Derecho, religión y usura. La retirada de la Iglesia Católica del debate acerca del cobro de interés” en *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión*, vol. 9, n. 1.
- PÉZARD, André (1950). *Dante sous la pluie de feu*, Librairie Philosophique J. Vrin, Paris.
- PIRENNE, Henri (2005). *Las ciudades de la Edad Media*, Alianza, Madrid. Publicación original: *Medieval Cities: Their Origins and the Revival of Trade*, 1925.
- PLATÓN (1988). *Las Leyes*, Editorial AKAL, AKAL/Clásica. Publicación original: *Las Leyes* (en griego, Νόμοι), Siglo IV a.C.
- PLATÓN (2019). *La República*, EDIMAT. Publicación original: *La República* (en griego: Πολιτεία), Siglo IV a.C.
- POLANYI, Karl; ARENSBERG, Conrad M. y PEARSON, Harry W. (1976). *Comercio y mercado en los imperios antiguos*, Editorial Labor, Barcelona. Publicación original: *Trade and Market in the Early Empires*, 1957.
- ROCKWELL JR., Llewellyn H. (1995). “Free Market Economists: 400 Years Ago” en *The Freeman*, vol.45, n. 9, pp. 544-547.
- ROJO GALLEGO-BURÍN, Marina (2023). *El contrato de préstamo en la historia del derecho*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra).
- ROOVER, Raymond de (1967a). *San Bernardino of Siena and Saint' Antonino of Florence*, Baker Library, Boston.
- ROOVER, Raymond de (1967b). “The Scholastics, Usury, and Foreign Exchange” en *The Business History Review*, 41(3), 257–27, Cambridge University Press. <https://doi.org/10.2307/3112192>
- ROSTOVTZEFF, Mijaíl (1967). *Historia social y económica del mundo helenístico*, Espasa, 2 vols, Madrid. Publicación original: *The Social and Economic History of the Hellenistic World*, 1941.
- ROSTOVTZEFF, Mijaíl (1998). *Historia social y económica del Imperio romano*, Espasa, 2 vols, Madrid. Publicación original: *The Social and Economic History of the Roman Empire*. 1926.
- ROTHBARD, Murray N. (2018). *Historia del pensamiento económico*, Unión Editorial, Madrid. Publicación original: *An Austrian Perspective on the History of Economic Thought*, 1995.
- ROUGIER, Louis (2020). *El genio de occidente. Raíces clásicas y cristianas de la civilización occidental*, Unión Editorial, Segunda Edición (Tercera Reimpresión), Unión Editorial, Madrid. Publicación original: *The Genius of the West*, 1971.
- SAMUELS, Warren J. (1961). «The Physiocratic Theory of Property and State» en *Quarterly Journal of Economics*, vol. 75, issue 1, pp. 96-111. <https://doi.org/10.2307/1883206>
- SAY, Léon (1887). *Turgot*, Hachette, París.
- SCHUMPETER, Joseph A. (1971). *Historia del análisis económico*, Ariel, Barcelona. Publicación original: *History of Economics Analysis*, 1954.
- SPIEGEL, Henry W. (1973). *El desarrollo del pensamiento económico. Historia del pensamiento económico desde los tiempos bíblicos hasta nuestros días*, Omega, Barcelona. Publicación original: *The growth of economic thought*, 1971.
- TAWNEY, Richard H. (1954). *Religion and the Rise of Capitalism*, New American Library, Nueva York. Publicación original: 1927.
- TORRE MUÑOZ DE MORALES, Ignacio de la (2004). “Evolución del derecho cambiarlo bajomedieval. Aportación templaria” en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, t. 17, pp. 543-570. <https://doi.org/10.5944/etfiii.17.2004.3725>
- TORTAJADA, Ramón (2002). “Rate of interest, profit and prices in the economics of James Steuart”

- in *The Economics of James Steuart*, Routledge, pp. 253-270.
- TOSCANO, Peter R. (1977). *On Money: A Translation of Della Moneta by Ferdinando Galiani*, Ann Arbor: University Microfilms Monographs.
- TOUCHARD, Jean (1990). *Historia de las ideas políticas. Tomos 1 y 2*, Círculo de Lectores-Círculo Universidad, Barcelona. Publicación original: *Histoire des idées politiques*, 1959.
- TRINCADO AZNAR, Estrella (2022). “Tiempo y usura en los escolásticos” en *Journal of the Sociology and Theory of Religion*, 14 Extra-1 (2022): 134-158. <https://doi.org/10.24197/jstr.Extra-1.2022.134-158>
- TURGOT, A. R. Jacques (2009). *Reflexiones sobre la formación y la distribución de las riquezas*, Unión Editorial, Madrid. Publicación original: *Reflexions sur la formation et la distribution des richesses*, 1769.
- VALERI, Mark (2011). “The Christianization of Usury in Early Modern Europe” en *Interpretation*, 65: 142-152. <https://doi.org/10.1177/002096431106500205>
- VALVERDE VILLA, Manuel (2016). *El préstamo en el Antiguo Egipto. Origen, evolución y garantías a la luz de los ostraca y papiros*, Alderabán Ediciones, Cuenca.
- VAN DEN BERG, Richard (2012). “Richard Cantillon’s early monetary views?” en *Economic Thought*, vol. 1, n. 1. <https://philpapers.org/rec/VANRCE>
- VILLAGRASA ALCAIDE, Carlos (2002). *La deuda de intereses*, Ed, EUB, Barcelona.
- WEBER, Max (2012). *La ética protestante y el “espíritu” del capitalismo*, Alianza Editorial, Segunda Edición, Madrid. Publicación original: *Die protestantische Ethik und der Geist des Kapitalismus*, 1905.
- ZORROZA, María Idoya (2013). “Supuestos antropológicos en el tratamiento de la usura según Francisco de Vitoria” en *Revista Cultura Económica*, n. 86, pp. 19-29. <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/CECON/article/view/1441>